

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 31 de julio de 2023, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía en Sevilla, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública (PP. 2678/2023).*

R.A.T: 114085

EXP.: 285329

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de solicitud 16.6.2020, Edistribucion Redes Digitales, S.L.U. con CIF B82846817, solicita autorización administrativa previa y de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública, para la implantación de la instalación de energía eléctrica denominada Línea aérea A 66 kV D/C entrada salida «SET Las Cabezas desde la línea aérea 66 KV simple circuito «Fontanal Palacios» y ubicada en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- Confederación hidrográfica del Guadalquivir (S.G. de patrimonio).
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Demarcación de carreteras de Andalucía).
- Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
- Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla (Vías Pecuarias).
- Administrador de infraestructuras ferroviarias (A.D.I.F.).
- Diputación provincial de Sevilla (Sv. de Carreteras).
- Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados de los que se ha obtenido respuesta en el plazo reglamentario y la peticionaria acorde con la documentación aportada, manifestando conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Asimismo, en base a dicho Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Sevilla con fecha 19.5.2023.
- BOJA con fecha 5.6.2023.
- BOE con fecha 3.6.2023.
- Diario: publicado el día 6.6.2023 en el periódico Diario de Sevilla de la provincia Sevilla.

00288779

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan desde el 4.5.2023 hasta el 16.6.2023.

Tercero. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones. A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; y el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de autorizaciones de las instalaciones de eléctricas de alta tensión está atribuida a la persona titular de la Secretaría General de Energía. No obstante, mediante la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, dicha competencia ha sido delegada en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, norma vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del citado Decreto 163/2022, de 9 de agosto. De este modo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito territorial provincial esta competencia será ejercida por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la competencia en materia de expropiación forzosa para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas es delegada en la persona titular de la Delegación Territorial.

Tercero. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece lo que sigue:

a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Cuarto. La declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la

Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

El artículo 15 de la Ley de expropiación forzosa, indica que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación

### R E S U E L V E

Primero. Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribucion Redes Digitales, S.L.U.

CIF: B82846817.

Domicilio: Avda. de la Borbolla núm. 5.

Emplazamiento: Nueva L.A/S 66kV D/C E/S en subestación Las Cabezas de la AP.54 de la L.66KV Fontanal-Palacios.

Finalidad de la instalación: Alimentar la nueva subestacion «Las Cabezas» para mejorar y garantizar el suministro de energía eléctrica de la zona.

T.m. afectados: Las Cabezas de San Juan.

Línea eléctrica:

Origen: LAAT: Nuevo AP. núm. 54 (15) entronque L.A. 66 Kv S/C Fontanal-Palacios, LSAT: Nuevo AP. núm. 3 convertor A/S.

Final: LAAT: Nuevo AP. núm. 3 convertor A/S, LSAT: S.E.T. Las Cabezas.

Tipo: Aérea/Subterránea.

Longitud en Km: LAAT: 4,088 Km, LSAT: 0,620 Km.

Tensión en servicio: 66 KV.

Conductores: LAAT: LA-280, LSAT: XLPE 1000 mm<sup>2</sup> Al H-95 mm<sup>2</sup> Cu.

Cable de tierra/fibra óptica: LAAT: OPGW48, LSAT: DRAKA PKP-48.

Presupuesto general: 1.019.143,03 euros.

Presupuesto ejecución material: 808.843,63 euros.

Segundo. Declarar, en concreto, la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en el art. 56.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.

5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

00288779

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

10. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, adquiriendo Edistribucion Redes Digitales, S.L.U, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que no se proceda por parte de la beneficiaria al pago de las tasas correspondientes no se iniciará el expediente expropiatorio, quedando en suspenso, lo que se le comunica a los efectos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art. 33 de la Constitución Española de 1978.

Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

Contra la presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública, que sí pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2023.- El Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

## ANEXO

### Relación de Bienes y Derechos Afectados

**LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 66KV DOB  
LE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA "S.E.T. LAS CABEZAS" DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66KV SIMPLE CIRCUITO "FONTANAL-PALACIOS"  
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL TRAMO AÉREO**

Nº Finca s/proy.	Titular catastral	Poligono	Parcela	Referencia Catastral	SERVIDUMBRE CONDUCTORES			Apoyo proyectado (nº)	Sup. ocupación permanente de apoyos (m²)	OCUPACION TEMPORAL		SERVIDUMBRE DE ACCESO	
					Long. (ml.)	Sup. de no edificabilidad o zona de seguridad (m²)2	Sup. servidumbre de vuelo de conductores (m²)			Sup. Ocupación temporal (m²)	Acceso a apoyo (nº)	Sup. Accesos (m²)	
3	MAGDALENA GUZMAN GUIASADO	017	00062	41020A01700062	7	70	33	T-3	35	900	T-3	15	
5	MAGDALENA GUZMAN GUIASADO	019	00074	41020A01900074	290	2929	3732	T-4	7	600	T-4	879	
6	MAGDALENA GUZMAN GUIASADO MARIA DOLORES MAESTRE GUZMAN MARIA MAGDALENA MAESTRE GUZMAN JOSE MAESTRE GUZMAN	019	00072	41020A01900072	73	786	1030						
7	MAGDALENA GUZMAN GUIASADO MARIA DOLORES MAESTRE GUZMAN MARIA MAGDALENA MAESTRE GUZMAN JOSE MAESTRE GUZMAN	019	00071	41020A01900071	44	471	1022						
9	MANUEL MUÑOZ PEREZ	019	00069	41020A01900069	178,00	1903,08	5464,00						
13	MARIA DOLORES MAESTRE GUZMAN MARIA MAGDALENA MAESTRE GUZMAN JOSE MAESTRE GUZMAN	019	00060	41020A01900060	236	3448	3258	T-7	11	600	T-6 T-7	1215	
15	SINFO Y RUIZ SL	019	00185	41020A01900185	242,76	196,87	6502,00						
21	MAGDALENA GUZMAN GUIASADO	019	00041	41020A01900041	254	2900	4785						
23	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	019	09016	41020A01909016	24,01	909,94	359,00						
A6	COMUNIDAD REGANTES BAJO GUADALQUIVIR	032	00066	41020A03200066							T-12 T-13 T-14	2562	
27	FRANCISCO RAMON MORA CIUDAD MARIA LUISA GARCIA SANCHEZ	032	00014	41020A03200014	328,00	4958,70	4908,00	T-13	8	600	T-13	96	

**LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA 66KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA "S.E.T. LAS CABEZAS" DESDE LA LÍNEA AÉREA A 66KV SIMPLE CIRCUITO "FONTANAL-PALACIOS"  
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL TRAMO SUBTERRÁNEO**

Nº FINCA s/proy.	Titular catastral	Poligono	Parcela	Término Municipal	Paraje	Uso	Referencia Catastral	AFECCION					
								ZONA DE SERVIDUMBRE			ZONA DE SEGURIDAD		OCUPACION TEMPORAL
								Long. (ml.)	Ancho (ml.)	Superf. (m²)	Ancho (ml.)	Superf. (m²)	Sup. Ocupación por acopio de material y montaje (m²)
3	MAGDALENA GUZMAN GUIASADO	017	00062	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA RENTILLA	AGRARIO	41020A01700062	237	1,2	282	0,2	48	2045

